

Fdo. _____ Fdo. _____

Firma de los/as miembros del Equipo.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO IIIAutorización para la reproducción

D/Dª _____
 mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº _____
 con domicilio en _____
 Localidad _____ Provincia _____

Como coordinador/a del equipo participante en la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico en Andalucía, y en representación de dicho grupo

AUTORIZA:

Por el presente documento a la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para que reproduzca, distribuya, publique o transforme la obra denominada _____

de la que es autor/a el equipo que represento, con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación que pueda derivarse y en los términos exigidos por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Y para que así conste, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 1994.

Fdo.: _____

ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.

Tras la aprobación de la Ley 6/93 de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, que establecía el marco general para el desarrollo de la actividad estadística en Andalucía a lo largo de ese período, fue aprobado el Decreto 162/1993 de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, con el objetivo de lograr una progresiva estructuración del Sistema Estadístico en Andalucía. En dicho Decreto, se establece que la Unidad Estadística adscrita a cada Consejería coordinará toda la actividad estadística que se realice tanto en ésta, como en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de ella, especificándose las funciones que habrá de realizar, y correspondiendo a cada Consejería determinar la composición de la Unidad Estadística, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente. Este Decreto pretende establecer de forma progresiva, una eficaz coordinación del Sistema Estadístico Andaluz, para lo cual contempla fórmulas de organización internas adecuadas a cada Consejería.

El compromiso adquirido por la Consejería de Asuntos Sociales con el Instituto de Estadística de Andalucía para la ejecución del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, regulado por la Ley 6/1993, de 19 de julio, ha determinado la creación de la Comisión de Coordinación Estadística, como órgano colegiado consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de su ejecución. En dicha Unidad, y hasta que pueda adecuarse realmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería a las necesidades específicas

de la Unidad, se considerarán como pertenecientes a ella, de forma provisional, determinados puestos de trabajo que en la actualidad vienen desarrollando las funciones correspondientes a la Unidad Estadística.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confieren el art. 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre y el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio,

DISPONGO:

Artículo 12.

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Asuntos Sociales, como órgano consultivo adscrito a la Secretaría General Técnica.

Estará presidida por el Secretario General Técnico y compuesta por los siguientes representantes de los órganos directivos y organismos dependientes de la Consejería:

- El Jefe del Servicio de Planificación Económico-Presupuestaria como representante de la Secretaría General Técnica, en calidad de coordinador de la Unidad Estadística de la Consejería de Asuntos Sociales, y que actuará como Secretario de la Comisión.
- La Coordinadora General de la Comisión Delegada de Bienestar Social, nombrada por la Consejera.
- Un representante de la Dirección General de Acción Social, nombrado por el Director General.
- Un representante de la Dirección General de Juventud, nombrado por el Director General.
- Un representante de la Dirección General de Atención al Niño, nombrado por la Directora General.
- Un representante de la Dirección General de Política Migratoria, nombrado por el Director General.
- Un representante del Comisionado para la Droga, nombrado por el Comisionado.
- Un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, nombrado por el Director-Gerente.
- Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer, nombrado por la Directora.

También formará parte de esta Comisión un representante del Instituto de Estadística de Andalucía designado por su Director.

2. Los miembros de la Comisión podrán solicitar, a través del Secretario de la misma, de cualquier Unidad de la Consejería la información técnica que considere precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 29.

Son funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

- a) Proponer a la Consejera de Asuntos Sociales las Actividades Estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos anuales.
- b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística de la Consejería de Asuntos Sociales.
- c) Determinar la forma de difusión de la información estadística de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 32.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. En cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, semestralmente. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42.

La Comisión de Coordinación Estadística constituirá Grupos de Trabajo especializados para la elaboración de los Proyectos Técnicos de las actividades que se incluyan en los Programas Estadísticos Anuales, y estarán formados por los representantes de las unidades, centros y órganos de la Consejería afectados por cada uno de las Actividades, y cuyas funciones serán impulsar la actividad, y asesorar e informar sobre la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos estadísticos.

Artículo 59.

Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de Asuntos Sociales adscrita a la Secretaría General Técnica, como órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía.

Artículo 60.

La Unidad Estadística, ésta estará formada por los siguientes puestos de trabajo:

- El Jefe del Servicio de Planificación Económico-Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica.
- Un Analista-Programador, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo 70.

De conformidad con lo previsto en el art. 39 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad:

- a) Asegurar el cumplimiento de los Objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Programa anual.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico en todas las actividades de la Consejería.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los programas anuales.
- f) Coordinar y elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.
- j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.
- k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.
- l) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.
- m) Recabar todos los datos estadísticos que desde su Organismo deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

n) Las que le atribuyen los Planes Estadísticos y los Programas anuales.

o) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 80.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo dispuesto en el Art. 2.4 del Decreto 162/93 de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas, en la Consejería de Asuntos Sociales se identifican las siguientes Unidades de producción de Estadística:

- Servicio de Estudios y Programas, de la Dirección General de Atención al Niño.
- Servicio del Centro Andaluz de Documentación e Información Juvenil, de la Dirección General de Juventud.
- Sección de Coordinación, de la Dirección General de Política Migratoria.
- Asesoría Técnica de Formación, del Comisionado para la Droga.
- Servicio de Coordinación de Barriadas de Actuación Preferente, de la Dirección General de Acción Social.
- Sección del Departamento de Estudios, del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Unidad de Información Estadística del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Estas Unidades, en lo referente a la actividad estadística, actuarán de acuerdo a los principios del mencionado Decreto y de la presente Orden, bajo la coordinación de la Unidad Estadística.

Artículo 90.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística de la Consejería de Asuntos Sociales, tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y organismos autónomos, dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales por parte de cualquier administración o institución local, provincial, autonómica, nacional o internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico, Director General de Acción Social, Director General de Juventud, Director General de Política Migratoria, Directora General de Atención al Niño, Comisionado para la Droga, Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, Delegados Provinciales.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

CORRECCION de errata al Edicto (PP. 1177/94).
(BOJA núm. 64, de 10.5.94).

Advertida errata en el texto de la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 4.291, columna izquierda, segunda línea donde dice: «Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada» debe decir: «Juzgado núm. Once de Granada».

En la misma página y columna, línea secto, donde dice: «...Primera Instancia núm. 1 de las de Granada», debe decir: «... Primera Instancia Núm. 11 de las de Granada».

Sevilla, 1 de junio de 1994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECI-SEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1473/94).